

5807/14

- 9 -

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente num. *4. 19. 1.*  
Contra *Bernardo Diez Labal*

de *Rueda de Jalón*



*Igo no 11*

Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia*  
que actuará en el Juzgado de *Calatayud*

Fecha de Incoación *17. 2. 38.*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional*  
*5.ª División Orgánica*

13. NOV. 1938

11 de mayo

Año 1938

## Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina

## Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 419/

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Bernardo Bilsa Salva vecino de Aranda de Ebro como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 41191, contra Bernardo Buelga Lalra se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Bernardo Buelga Lalra decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular ..... Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

PROVIDENCIA. La Almunia, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de Trinidad ..... para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cuple en el mismo día. Doy fe.

A 8 36430136 A1

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina Y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes muebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Sernardo Balsa Zalbal vecino de Rueda pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 367 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a catore de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. H. A. T.



Antonio Bayona

Ante mí

Francisco Mueyga

Don Martín Gutierrez Puente, Substituto

del Registrador de la propiedad del dis-  
trito de La Almunia de Doña Godina, pro-  
vincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito, del prece-  
dente mandamiento, he examinado por  
mis índices los libros de este Registro de la  
propiedad de mi cargo y remito: Que  
a nombre de Don Bernardo Bielsa Ra-  
bol, no aparecen inscritos bienes inmue-  
bles y derechos reales de ninguna clase.

En remita de los expresados índices y  
libros a los que en todo caso me remito.  
Y siendo conforme todo lo dicho con los documen-  
tos á que me remito, firmo la presente en La  
Almunia á veintitres de Septiembre de mil noveci-  
entos treinta y ocho.

Mano de [Firma]



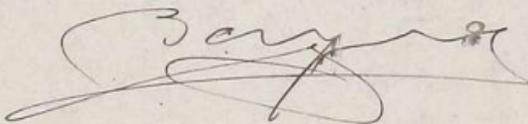
Leon. 2.ª pt.ª 5.ª ct.ª n.º 124.

3

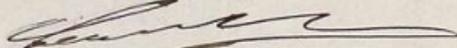
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y recuerdese al Juez municipal de Rueda de Jalón el cumplimiento de la carta-orden que se le tiene dirigida para el embargo de bienes del expedientado.

Lo mandó y firma SS<sup>o</sup>.de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe





4

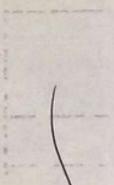
JUZGADO MUNICIPAL DE RUEDA DE JALON.

Provincia de Zaragoza. Partido de La Almunia de D<sup>a</sup> Godina.

DILIGENCIAS DE EMBARGO tramitadas en virtud de orden de la Superioridad, contra *Bernardo Bilsa Gabal* sobre declaración administrativa de responsabilidad civil.

367

11



*Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.*

5

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 367... contra Bernardo Balsa Cabral....., dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

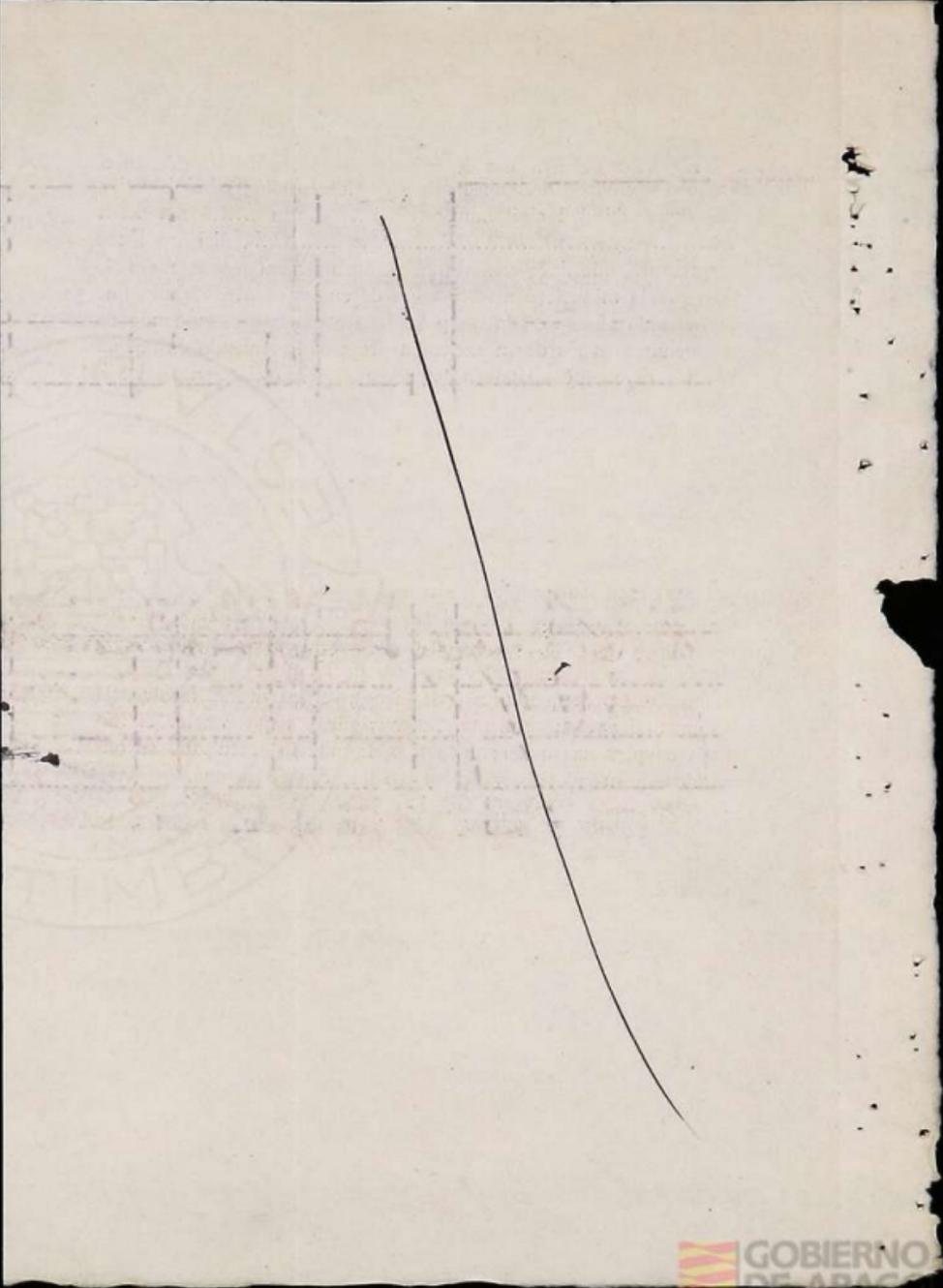
Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 14 de Septiembre de 1938./II Año Triunfal.



*Francisco Juez*

Sr. Juez municipal de Rueda



AUTO.- En Rueda de Jalón, ~~reunida~~ <sup>constituida</sup> de enero de mil novecientos treinta y nueve; del tercer año trienal.

Resultando que en virtud de la presente Orden de la Superioridad, procedase á practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. ~~Leonardo Piñero Cabal~~..... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales; diligencia que se practicará por el Juez que proveye y hecho se continuarán las diligencias á que haya lugar. Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



*Miguel Martín*

*Daniel Espinosa  
Rubio*

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Rueda de Jalón, ~~reunida~~ <sup>constituida</sup> de enero de mil novecientos treinta y nueve; constituido yo el Juez municipal, asistido del Secretario ~~del Secretario~~ <sup>con asistencia</sup> y del Alguacil del Juzgado en el domicilio de D. ~~Leonardo Piñero Cabal~~ y encontrándole en él. le requerí, para que manifestase cuales eran los bienes de su propiedad con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento á las ordenes de la Superioridad, y enterado dijo: que los bienes de su propiedad, son los que á continuación se relacionan y sobre los que el Sr. Juez declaró trabado el embargo:

1. Otro campo en el llano de cabida dos hauegas, equivalente á 14 arcaes 30 centiarcaes; que linda por Norte con Marcelino Casanova, este Mariano Sanchez, Sur Rio Jabón, y Oeste Bernardino Muñoz.
2. Otro campo sito en la partida del llano de cabida una hauega equivalente á 7 arcaes 15 centiarcaes, que linda por Norte con Marcelino Casanova, este Dionisio Bata, Sur Rio Jabón y Oeste mariano Sanchez.
3. Otro campo sito en Correntiá, de cabida hauega y media, equivalente á 10 arcaes 12 centiarcaes; que linda por Norte con Tierra de uno de Lempiaque, este mariano Sanchez, Sur Requión, y Oeste Corbis Celaya.
4. Otro campo sito en la partida de Celadillos de cabida una y media zabadá, equivalente á 67 arcaes y 35 centiarcaes, que linda por Norte, Sur, Este y Oeste, con dehesa de D<sup>o</sup> Efraim Bonta.
5. Otro sito en la partida de Camporroyo de cabida una y media zabadá, equivalente á 67 arcaes 35 centiarcaes; que linda al Norte con Francisco Hernández, este Bartolomé Hmanosa, Sur y Oeste con camino de Lardosa.
6. Nueva Vieja con unos 1000 cepas, sito en la partida de la Sarda, de cabida una zabadá, equivalente a 43 arcaes 90 centiarcaes; que linda por Norte con Blas Garcia, Sur camino de Añar, este Luis Egea y Oeste camino de la Huesca.

7 Una casa de pan trillado sita en la partida de Celadillo, de-  
cabida una hauega, equivalente a 7 arboles de centecual, que linda  
por Norte, Este, Sur y Oeste con dehesa de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Uria Oeste.

8 Mitad de una casa sita en la calle del Bassanco, n.º 34  
de izquierda a derecha y consiste de dos pisos sobre el firme;  
que linda por derecha entrando con Barbara Francis, Esquina  
de calle Domingo Martinos y Capalde Calle.

Cuyos frutos le correspondieren por herencia de su madre  
Agueda Cabal, la que posee y cultiva su padre Jacinto Baha-  
ola de 74 años de edad, que es el unico dueño en concepto de  
usufructuario como viudedad.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que firman con el Sr. Juez todos los asistentes al acto, que saben hacerlo y por el que no yo el Secretario certifico.



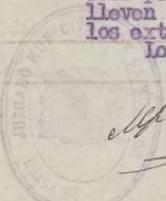
*Alfredo Martini*

*Bernardo Biedra*

*Antonio Graus*

*Daniel Gómez  
Rubio*

Providencia.-Rueda de Jalón, á *veintiocho* de enero de mil novecientos treinta y nueve; del tercer año trienal; Para llevar á efecto la tasación de los bienes embargados al expedientado D. *Bernardo Biedra Rubio*; su rendimiento probable y su valor en renta, se designa á D. *Alfonso Simero* y D. *Esteban Arag* para que como peritos practicos, por no haber titulares en la localidad, lleven á efecto la tasación ordenada por la Superioridad y de los extremos que antes quedan mencionados. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



*Alfredo Martini*

*Daniel Gómez  
Rubio*

Notificación á los peritos.-Seguidamente yo el Secretario, notifiqué por entrega lectura y entrega de copia la precedente providencia y de los efectos embargados á los peritos que vienen nombrados D. *Alfonso Simero* y D. *Esteban Arag* quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario, de que certifico.

*Alfonso Simero* *Esteban Arag*

*Daniel Gómez  
Rubio*

Tasación pericial.-En Rueda de Jalón, á *veinte y uno* de enero de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, comparecieron los peritos que vienen nombrados D. *Alfonso Simero* y D. *Esteban Arag* á quienes el Sr. Juez recibió juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confirió y en su consecuencia por unanimidad manifestaron: que las fincas objeto de este embargo; tienen el valor en venta; el rendimiento anual probable y el valor en renta anual que á continuación se expresan:

*[Handwritten signature]*

Línea número	su valor en	su producción	su valor en	Observaciones
	renta,	probable,	renta,	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	400 x	95 x	32 x	
2	200 x	50 x	10 x	
3	300 x	70 x	10 x	
4	30 x	x x	x x	
5	45 x	70 x	7 x	
6	45 x	x x	x x	
7	200 x	2 x	10 x	
8	750 x	x x	60 x	Lo que corresponda a la parte embargada.
<b>Totales.</b>	<b>1970 x</b>	<b>385 x</b>	<b>147 x</b>	

que lo consignado es la verdad según su leal saber y entender; en todo lo cual se afirman y ratifican; leída que les fué esta declaración, por no haber renunciado el derecho que les asiste para leerla por sí mismos, firmando con el Sr. Juez; de que certifico. =



M. José de Martín

Esteban Araya

Bartolomé Alvarado

Daniel Gómez  
Padua

Providencia. ( Rueda de Jalón, á treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve; del tercer año triunfal.

Practicado el embargo y peritación ordenado y siendo uno de los requisitos el nombramiento de Depositario, y teniendo en cuenta que el usufruto de los embargados pertenecen al padre del expedientado D... Jacinto Bieles, vecino de esta localidad, se acuerda recaiga el nombramiento en su favor, a fin de que responda de ellos en un todo, no-tifiquese tal nombramiento y cítesele para su notificación para el día de Febrero próximo, a las diez de su mañana; a cuyo acto será también citado el expedientado para enterarle no pua- de bajo ningún pretexto disponer de ellos .

que se solicite de la Alcaldía y una a continuación certificación Catastral de los bienes que posea el inculcado, e igualmente del Registro de la contribución Industrial, y otra en que se haga constar el número de personas que componen su familia, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el le suma.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



*Alfredo Martín*

*Daniel Gómez Bieles*

Notificación al Depositario D. ( Seguidamente yo el Secretario, notifiqué al ... Jacinto Bieles, ( expresado al margen por íntegra lectura en la parte que a el afecta la precedente pre- videncia; quedó enterado, acepto el cargo y ofreció cumplirlo en forma; notificado para el día y hora que también se le dijo y en prueba de ello firma, de que certifico.-----

*Jacinto Bieles*

*D. Gómez*

Notificación al inculcado ( Acto continuo yo el Secretario teniendo a mi ... Bernardo Bieles... ( presencia al expresado lo hice saber el día y hora que tenía que comparecer; quedó enterado, notificado y citado ... conmigo de que certifico,-----

*Bernardo Bieles*

*D. Gómez*

Diligencia. { Fue extendida y entregada sin dilación en la Alcaldía la comunicación solicitando las certificaciones acordadas; de que yo el Secretario certifico.

Albomier  
D

Comparecencia.-

En la villa de Rueda de Jalón, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez y de mí el Secretario; comparecieron previa citación el Depositario D Jacinto Bielra... Solo... y el expedientado Bernardo Bielra... Solo...; al primero el Sr. Juez le hizo entrega de su nombramiento con copia de los bienes embargados y que constan en su diligencia, a la vez que le manifestó que estos quedaban desde el momento y como antes a su disposición pero que de ellos responderá con todos sus bienes; y al segundo que todos sus bienes embargados quedaban a disposición del depositario antes expresado, como hasta de ahora, pero que de ellos no podrá disponer bajo ningún concepto hasta que el presente expediente quede solucionado en todas sus partes.

Conformes con todo los concurrentes, firma el Sr. Juez con el Depositario y expedientado, de que yo el Secretario certifico.

Alfonso Martín  
D

Jacinto Bielra

Bernardo Bielra

Daniel López  
Pulido



D. Daniel Gómez Pulido, Secretario del Ayuntamiento  
de Rueda de Jalisco, del que es Alcalde-Presidente

D. Tomás Perulán Jene,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. Bernardo Beltra Caliel,

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Rueda de Jalisco a primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Perulán Jene

El Alcalde,

Tomás Perulán



Daniel Gómez Pulido

11

11

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Dn. *Tomás Perulán Jena*....., Alcalde de la villa de Rueda de Jalón.....

CERTIFICO: que el número de personas que componen la familia de *Bernardo Biébra Salas*..... vecino de esta localidad es de *uno*... todos los que se encuentran a su cuidado se llaman como se expresará a continuación y tienen con él el parentesco que también se mencionará:

*Sacinto Biébra Sala, de 44 años. Parce,*

Y a petición del Sr. Juez municipal expido la presente en Rueda de Jalón, a *primero* de *febrero*..... de mil novecientos treinta y nueve.-111 Año Triunfal.



*Tomás Perulán*

P. S. M.  
El Secretario.  
*Daniel Comor*  
*Rubio*

11

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Diligencia.-Quedan unidas las precedentes certificaciones que son las que fueron solicitadas de la Alcaldia y cumplido todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico en Rueda de Jalón., á *primero* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve; del tercer Año Triunfal.

*D. Gómez*

Providence La Abundancia 2 de enero de mil  
y ochocientos treinta y nueve

Devolved al Juzgado municipal pa-  
ra que por declaración de tres testigos se  
averigüe si el mencionado posee más bienes que  
se embargarán y de propositaria en su caso.

En virtud de lo que se ha visto  
Se acordó y firmó V. Pl. de J. J.



Diligencia cumplida; V. Pl. de J. J.

12

PROVIDENCIA JUAN BARRIENTE La Alcaudia diez de mayo de mil  
1874 MARTINEZ novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y resitase esta pieza y el expediente principal al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia digo Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma SS. de que doy fe.

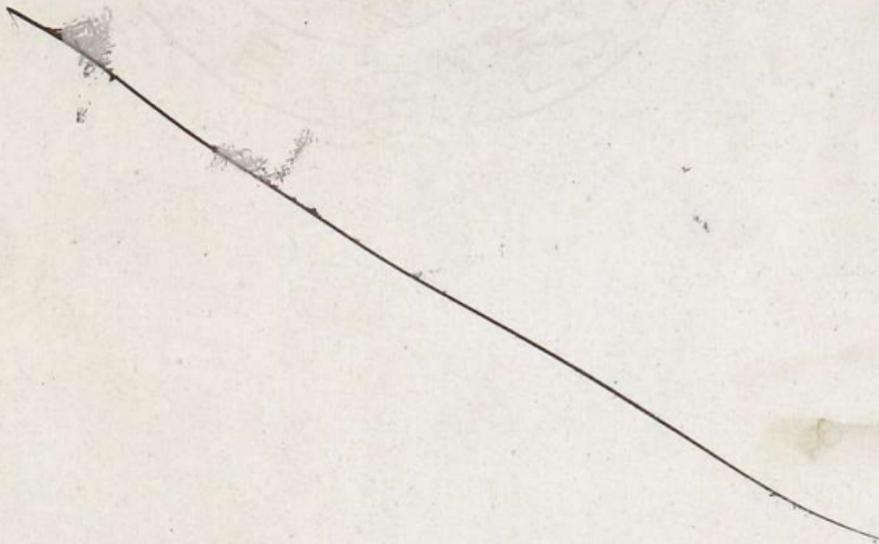
*Martín Barrient*

Antes,

*[Signature]*

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

*[Signature]*



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la documentación

referente a Bernardo Bielsa Zabal

vecino de

Muda de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Bernardo Bielsa Zabal

vecino de Muda de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto Orcoiza Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

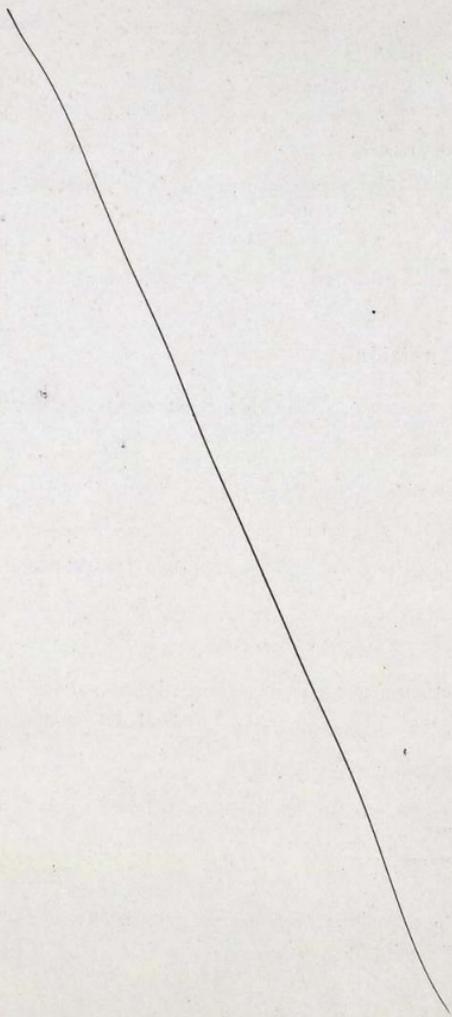
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Tas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se hiciera un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cobrar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

##### Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis

### SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

#### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

## Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Forero, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

## Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

## Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.<sup>a</sup> Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de D. Eduardo Jesús Taboada Cabanero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el momento de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## De interés para todos los tenedores de trigos «viejos»:

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera, pone en riesgo inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se averían totalmente de hecho si no son molidos antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y lo que es peor, un daño innecesario y, por tanto, inadmisibles a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

«Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedarán obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos «viejos» no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.<sup>o</sup> de abril, los trigos «viejos» no serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, capando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no sea precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

## Sección Agronómica de Zaragoza.

## Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

## Distribuido en Santander.

Zaragoza	40'35 p.t.s.
Ateca	39'95
La Almunia	40'10
Borja	40'40
Calatayud	39'30
Carriena	40'95
Daroca	40'20
Tarazona	40
Ejea de los Caballeros	40'80

## Distribuido en Bilbao.

Zaragoza	38'70 p.t.s.
Ateca	39'20
La Almunia	39'40
Borja	38'50
Calatayud	39'10
Carriena	39'20
Daroca	39'45
Tarazona	38'35
Ejea de los Caballeros	39'15

**Revendedores.**—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'75 pesetas por 100 kilogramos.

**Recargos y bonificaciones.**—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrado, vecina de Tarazona. (Expte. núm. 3.647)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercader, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Gillué, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sopesán Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabal Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Bias Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Tecemín García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berdanans, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Maraca, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Camerano Berges, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo Martínez Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Españano Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María Maraca Berdejó, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaristo Valero Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transacciones de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	701	José Abonés	C. Aragón, 44	Juan Gil	Lucena (Zaragoza)
Citroen	1.020	Antonio Casanova	Carriñena (Zaragoza)	Juan Gómez	Calle del Pilar, 10
Idem	1.395	Bruno Bert	Alba, 21 (Vizcaya)	Mariano Rubio	Tudela (Navarra)
Dodge	1.631	Agustín Campos	Altozano, 41	Antonio Soler	Meneses
Renault	1.996	Benigno Vizcaino	Espoz y Mina, 43	Gregorio Caballero	Alcañiz (Teruel)
Chevrolet	1.996	Antonio Camps	Reconquista, 8	José Ortega	Casta Alvarez, 67
Essex	2.548	Roberto Remolero	P. Martín, 20	Augusto Jordán	Castellón (Zaragoza)
Essex	2.548	Pablo Sainza	P. Martín, 20	Augusto Jordán	Castellón (Zaragoza)
Chevrolet	2.640	Pantaleón Pirineos, S. A.	Av. República, 25	Ángel Melendo	Caremas (Zaragoza)
Citroen	2.780	Francisco Larrosa	Av. República, 25	José María	Plaza del Pilar, 15
Waufrat	2.880	Francisco Larrosa	Duroca (Zaragoza)	Manuel Grasa	Alar del Rey, 13
Waufrat	2.880	Francisco Larrosa	Duroca (Zaragoza)	Manuel Grasa	Alar del Rey, 13
Donnet	2.906	Luis Gil	Tudela, 6	Carlos Womer	Tudela (Navarra)
Renault	3.075	Victoriano Dionis	Audiencia, 6	Vicente Gil	Paseo M.º Agustín, 31
Dodge	3.082	Francisco Larrosa	Av. República, 3	Eugenio Chala	Descalzos, 5, Tolosa
Idem	3.082	Pablo Fernández	Pedrola (Zaragoza)	Antonio Ballester	Comarcal, 16
Jordan	3.233	Antonio Yagüe	Cosco, 10	Antonio Ballester	Comarcal, 16
Erskine	3.436	José Ruiz	Rincón de Suro (Navarra)	Juan Bosque	General Sanjurjo, 11
Wipacel	3.554	Francisco Larrosa	P. Huesca, 35, Huesca	Antonio Lucán	Avenida del Gállego, 20
Idem	3.554	Francisco Larrosa	Av. Gállego, 20	Antonio Lucán	Avenida del Gállego, 20
Citroen	3.554	Francisco Larrosa	Av. Gállego, 20	Antonio Lucán	Avenida del Gállego, 20
Renault	3.621	Eugenio Montañés	Santa Isabel, 14	José Esteban	Miguel Servet, 62
Ford	3.709	Alfonso Cervero	Ejea (Zaragoza)	Fernando Valeri	Cosco, 35
Graham-Paige	3.883	Benito Martín	Carrizo de la Ribera (León)	José García	de la Ribera (León)
Idem	3.883	Benito Martín	Carrizo de la Ribera (León)	José García	de la Ribera (León)
Durant	4.033	Salvador Gómez	Argenteñena, 23	José Rodríguez	Carrizo del Pueblo, 13
Citroen	4.053	Alonso Calonge	Oviedo (Soria)	Esteban Sáinz	Tudela (Navarra)
Ford	4.141	Alejandro Martínez	Biota (Zaragoza)	Luis Díez	Talavera de la Reina (Toledo)
Ford	4.141	Alejandro Martínez	Biota (Zaragoza)	Luis Díez	Talavera de la Reina (Toledo)
Chevrolet	4.170	Nicolás Hermanas, R. S.	Av. del Carmen, 23	Antonio Constante	Iruña (Zaragoza)
Chevrolet	4.231	Nicolás Hermanas, R. S.	Av. del Carmen, 23	Antonio Constante	Iruña (Zaragoza)
Chevrolet	4.280	Miguel Pérez	Solano	Manuel Draper	Manuela Sánchez, 22
Ford	4.314	Saurimino Uribe	Av. Central, 3	José Laman	Estación de Carriena, 21
Fiat	4.314	Saurimino Uribe	Tudela (Navarra)	José Bastamante	Santillanadel Mar (Santander)

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Essex	4.444	Troldo y Hilaro Muér.	Pauhapuu	Isabel Arangui	N. Dientes, 13, Vigié
Citroen	4.470	Antonio Latorre	Pedrola, 67	Antonio Latorre	Alcañiz (Teruel)
Citroen	4.620	Antonio Latorre	Pedrola, 67	Domingo Bul	Paseo del Ebro, 196
Idem	4.620	Antonio Latorre	Pedrola, 67	Domingo Bul	Paseo del Ebro, 196
Idem	4.653	Luis Anedro	Ayerbe (Huesca)	Isabel Sánchez	Almagro, 8
Idem	4.653	Luis Anedro	Ayerbe (Huesca)	Isabel Sánchez	Almagro, 8
Idem	4.691	Isabel Sánchez	Tarazona (Zaragoza)	Valero Calvo	Gascón de Gonor, 9
Chevrolet	4.713	Julian Moncayo	Carriazo (Zaragoza)	Luis Gómez	Plaza de Huesca, 5
Chevrolet	4.713	Julian Moncayo	Carriazo (Zaragoza)	Luis Gómez	Plaza de Huesca, 5
Ford	4.715	Enustiano Acín	Villalonga	Barrolomé Martínez	Molina de Aragón
Ford	4.717	Emilio Taragada	Paseo de la Mina, 5	Moisés Martínez	Molina de Aragón
Chevrolet	4.717	Emilio Taragada	Cuartel San José	Antonio Barriagu	Funes (Navarra)
Chevrolet	4.852	José Ruiz	Casbas (Navarra)	Antonio Barriagu	Funes (Navarra)
Chevrolet	4.852	José Ruiz	Casbas (Navarra)	Antonio Barriagu	Funes (Navarra)
Chevrolet	5.387	Isabel López	Armas, 5	Carlos Trohumbos	General Franco, 1
Chevrolet	5.409	Ernesto Ballesteros	Armas, 5	Carlos Trohumbos	General Franco, 1
Citroen	5.436	Demetrio Samper (En depósito)	Armas, 5	G.º de Puertos de Guipuzcoa	Mayor, 13, San Sebastián
Citroen	5.436	Demetrio Samper (En depósito)	Armas, 5	G.º de Puertos de Guipuzcoa	Mayor, 13, San Sebastián
Ford	5.455	Pablo Baya	Camino San José, 127	Severo Sánchez	Sevilla, 11
Ford	5.455	Pablo Baya	Camino San José, 127	Severo Sánchez	Sevilla, 11
Ford	5.521	José de Castro	Borja (Zaragoza)	Enrique Samper (Cáncelacion)	Camino San José, 127
Standard	5.521	José de Castro	Borja (Zaragoza)	Enrique Samper (Cáncelacion)	Camino San José, 127
Idem	5.521	José de Castro	Borja (Zaragoza)	Enrique Samper (Cáncelacion)	Camino San José, 127
Idem	5.521	José de Castro	Borja (Zaragoza)	Enrique Samper (Cáncelacion)	Camino San José, 127
Peugeot	5.941	Pietro Ferrer	Son Ildelfonso, 18	Antonio Amal	D. Jaime I, 13 y 15
Peugeot	5.941	Pietro Ferrer	Son Ildelfonso, 18	Antonio Amal	D. Jaime I, 13 y 15
Ford	6.000	Isidoro Martínez	Plaza Castelar, 9	Manuel Otero	Duroca (Zaragoza)
Ford	6.039	Vicente Beltrán	Son Ildelfonso, 16	Manuel Otero	Duroca (Zaragoza)
Ford	6.039	Vicente Beltrán	Son Ildelfonso, 16	Manuel Otero	Duroca (Zaragoza)
Morris	6.087	Aurelio Lango	Cosco, 11 y 13	Enrique Alouner	Plaza Castelar, 16
Morris	6.087	Aurelio Lango	Cosco, 11 y 13	Enrique Alouner	Plaza Castelar, 16
Ford	6.100	José María Arquedas	Condé Aranda, 27	Esteban Gil	Colón de Larretegi (Bilbao)
Ford	6.178	Antonio Garcch	Manifestación, 7	Federico Lossel	Duroca (Zaragoza)
Idem	6.178	Antonio Garcch	Manifestación, 7	Federico Lossel	Duroca (Zaragoza)
Vauxhall	6.549	Manuel Fardo	Ariza (Zaragoza)	Francisco Farré	Colón de Larretegi (Bilbao)
Vauxhall	6.549	Manuel Fardo	Ariza (Zaragoza)	Francisco Farré	Colón de Larretegi (Bilbao)
Citroen	6.619	Castro Martínez	Paseo Sigasota, 18	Amador Frontián	Galdeano, 6
Citroen	6.619	Castro Martínez	Paseo Sigasota, 18	Amador Frontián	Galdeano, 6
Citroen	6.619	Castro Martínez	Independencia, 23	Guillermo Bonifaz	Bilbao (Bip)
Citroen	6.619	Castro Martínez	Independencia, 23	Guillermo Bonifaz	Bilbao (Bip)
Citroen	6.619	Castro Martínez	Democracia, 17	Julian Sánchez	Almagro, 13

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año. Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonel.

Núm. 932.

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tipo	Carga mixta	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	S. P. P.
			Marca	Número	CH.							
6624	2.ª	10	Mercedes Benz	30-65-397	34	22	Autobús Turpin		Elisabeto Hernandez Simón	General Franco, 32		
6625	2.ª	18	Ford	1	4	9			Pascual Conque Amós	Paseo Basuterés, 1		

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonel.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no la verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes, en fichas oficiosas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.081.—Acered

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

## Cuentas municipales.

1.051.—Orés

## Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Carrizosa

## Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.077.—Ainzón

1.082.—Luesia

## Padrón de cédulas personales.

1.075.—Ainzón

1.088.—Moros

## Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

## Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

## Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Jalón

1.073.—Longares.

## AINZÓN

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 de actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

## LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Agapito Arilla.

## LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

## MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería. Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

## PARACUELOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos cobratorios que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

## PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1940 nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recruta número 31 de Zaragoza entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Jesús Ganancia Peris, hijo de Pedro y Josefina, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Bul Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernando, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

## VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

## VILLANUEVA DE GALLEGOS

Núm. 800.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 987.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Agustín Sobau Terralba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advertidos a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán comparecer en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la mesa separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

7.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

8.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

9.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

10.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

11.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

12.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

13.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

14.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

15.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

16.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

17.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

18.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

19.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

20.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

21.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

22.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

23.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

24.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

25.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

26.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

27.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

28.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

29.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

30.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de expropiación a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Pabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales, de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10. — No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depósitos, de la que resulta una existencia en Caja de 11.301,99 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan vencido, por ser necesarios para reparaciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custardoy Rubio y familia que la ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Banco Hispano-Americano en los propios términos en que está redada.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Ibar Español y Francisco Escartín.

Se acordó pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Gallanas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre bienes raíces.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morte Guillén.

Sesión del día 30. — Se aprobó el acta de la anterior; bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Gallanas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre bienes raíces.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las pólizas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pabla Salfranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938. Julio Calvo.

Decreto. — Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico.—Julio Calvo.—Antonio Morte.

Decreto. — Villanueva de Gállego, dos de febrero de 1938. — Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda al Este, Pedro Longás; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral, y Oeste, Mariano Añaños. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 ídem; los atalajes del caballo, 25 ídem; una máquina porgadora, 250 ídem; una balanza automática de mostrador, 150 ídem; un molino para moler café, 12'50 ídem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 ídem; una zafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 ídem; un tonel de madera, para vino, 5 ídem; caja y media de velas de esparna, 19'50 ídem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 ídem; 66 pares albargatás suela goma, 53 ídem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 ídem; 51 pares de albargatás suela de cáñamo, 76'50 ídem; 8 pares zapatillas suela de goma, 20 ídem; 15 latas de melocotón, 12 ídem; 10 latas de escabeche pequeñas, 3'50 ídem; 53 pares de sandalias niño, 106 ídem; un par de botas de caballero, 25 ídem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 ídem; 11 pares de zapatillas, 27'48 ídem; 5 bombillones, 27'50 ídem; 39 bombillas, 39 ídem; 26 pares calcetines de caballero, 26 ídem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 ídem; 26 pares calcetines sport, 39 ídem; 11 pares de medias de señora, 16'48 ídem; 4 juegos lietas caballero, 3 ídem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 ídem; 3 docenas cañis betún, 6'12 ídem; 13 frascos de luxol, 5'10 ídem; 26 paquetes de cortadillos de azúcar, 1 ídem; 10 paquetas de palma, 7 ídem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 ídem; y 5 carretes de hilo, 3'50 ídem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo su basta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

#### Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-tardadora, marca "Fhar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajuria" número 2, con su elevador de mies, número 1.416, con lanza-paja giratorio para la misma y corre motriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 40 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramas Ramas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pedrón, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha entrando, con Domingo Almatuz; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientos pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Inmigración,  
Juzgado de Saltajud. Año 1928

exp<sup>o</sup> 4191 - de la junta  
exp<sup>o</sup> 50 del juzgado

quehdo = Mueda de Jatorí  
contra

Fernando Niebla Zabal



367

LAURENCE



M. 8.1 4020

GO  
DIGITIZED BY

ERE 50, 2 ~~13~~

Concejal. Se le considera incurso en el apartado A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Bernardo Bielsa Zabala de Rueda de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado Enero~~ <sup>de Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4191

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.  
El Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



4 *[Signature]*Providencia Juez  
Sr. García MongeCalatayud a *veintidos* de *Mayo*  
de mil novecientos treinta y *veinte*

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado *Bernardo Beltra*  
*Trabal* vecino de *Bruda de Salas* en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día *veintidos*  
de *Mayo* a las *once* a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconfeso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica *etc*

Lo mando y firma SS. doy fe.

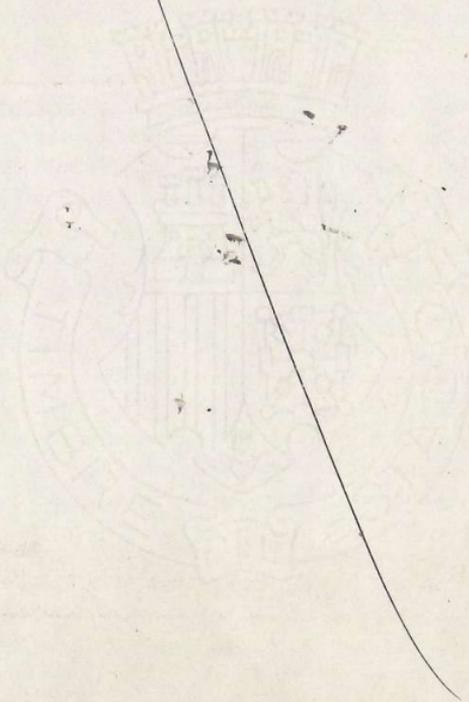
*[Signature]**[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*[Signature]*

2013/11/11

Como 365



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**CALATAYUD**

5

Expediente n.º 52-28

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Bernardo Piella

Calatayud  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

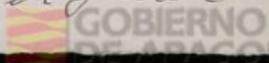
Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 22 de Mayo  
de 1937. Mano J. J. J.

*[Handwritten signature]*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión Federal  
del Ayuntamiento Vecindad de Jarque



Informe de Bernardo Bielsa Zabal.

Ha ejercido en este Ayuntamiento el cargo de Concejal desde el 10 de mayo de 1933 al día 24 de Julio de 1936 en que las fuerzas Nacionales del Movimiento designaron Alcalde al que suscribe y también pertenecía á la Junta Directiva de Izquierda Republicana.

Desde ese punto de vista puede considerarse comprendido en los apartados (A y C) del bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; el primer cargo lo desempeñaba casi tres años antes de la formación del "Frente Popular" y en las elecciones de 1933 cuando triunfó como Concejal actuaba como Radical Socialista.

La sinceridad á decir que no ha ejercido desde su cargo de Ayuntamiento, en tres años largos que lo ha desempeñado, represalias contra elementos de orden, que no realizó acto alguno contra el movimiento desde el 18 al 24 de Julio en que todavía lo ejercía, ni de esa fecha en adelante; que dicha Corporación no mondó detener á nadie, que no incitó á llevar al pueblo por el camino de las alteraciones del orden, y que en esta localidad no hubo huelga no conflicto de ninguna clase y en cuanto al segundo cargo ningún hecho delictivo se le puede achacar, continuando residiendo el interesado en esta villa.

Rueda de Jalón, á 31 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.

*Bernardo Bielsa Zabal*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

6 *[Handwritten mark]*

Expediente n.º *52-28*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Bernardo Pielra Rabal* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud *22 de Mayo*  
de 1934. *11 años de [illegible]*

*[Handwritten signature]*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Casa Ferrer de Bueda de*  
*Ferrer*

Informe de Bernardo Bielsa Zabal.

Ejerció cargo en el Ayuntamiento desde el 10 mayo 1933 al 24 julio 1936, en que las fuerzas Nacionales entraron al pueblo nombrando Alcalde y también era de la Directiva de Izquierda Republicana.

Entro en el Ayuntamiento como Radical Socialista y se encuentra comprendido en los apartados A y C.

He de significar que desde sus cargos no cometió hecho alguno contra elementos de diferente ideología política; no realizó acto alguno contra el movimiento y que en esta villa durante el tiempo que dicha Corporación desempeñó el cargo no ha habido huelgas, ni alteraciones de orden público.-----

Rueda de Jalón, á 2 Abril de 1938.-El Año Triunfal.

El Cura Párroco.

*Heriberto Ortíz*  
Cura



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

*F* 

Expediente n.º *50-28*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Bernardo Piñero Cabal de Rueda de Gato* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud *22 de Mayo*  
de 1939. *11 años pppl*

*[Handwritten signature]*



Se ruega contestar al dorso.

Se-----

Sr. *Remoncanto* *[illegible]* de la  
*Guardia Civil* *[illegible]*

*367*

-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, desempeñó el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, siendo además directivo de la sociedad política de "izquierda republicana". No se le conocen antecedentes extremistas ni acusación de hecho punible alguno, considerándosele comprendido en los casos A. y C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.

*Antonio Similla Ruiz*



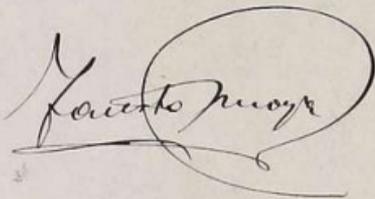
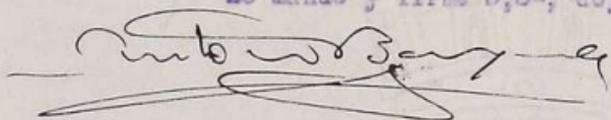
LA GERENCIAS A

M.8.128449

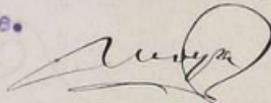
Providencia La Almania a catorce de julio de mil novecientos treinta  
y ocho.

Of. Bayona. Vase lo anterior; líbrese orden al Juez de Audiencia a fin de  
que se reciba declaración al inculcado respecto a su conducta políti-  
ca y social; se envíen las citas útiles que contengan tal declaración;  
se reciba declaración sobre los mismos extremos a tres testigos y de-  
vuelva cumplimentada la orden que con fecha veintidos de marzo últi-  
mo se le requirió por el Juzgado de Galatayud.

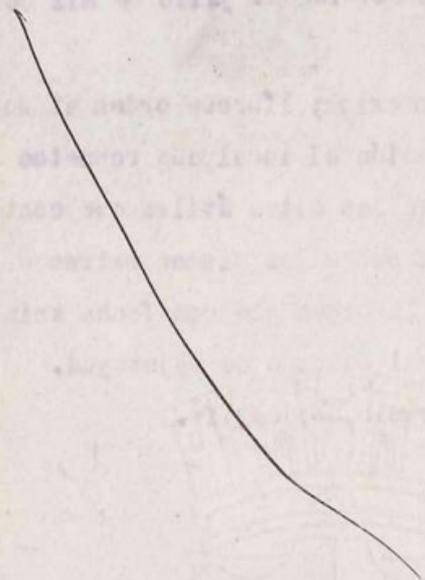
Lo mandó y firmó S. SA; doy fe.



Diligencia/Seguidamente queda cumplido; doy fe.



1911





367  
9

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4191 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Gerardo Góibar Balal dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devoliéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

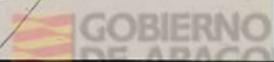
Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encausado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

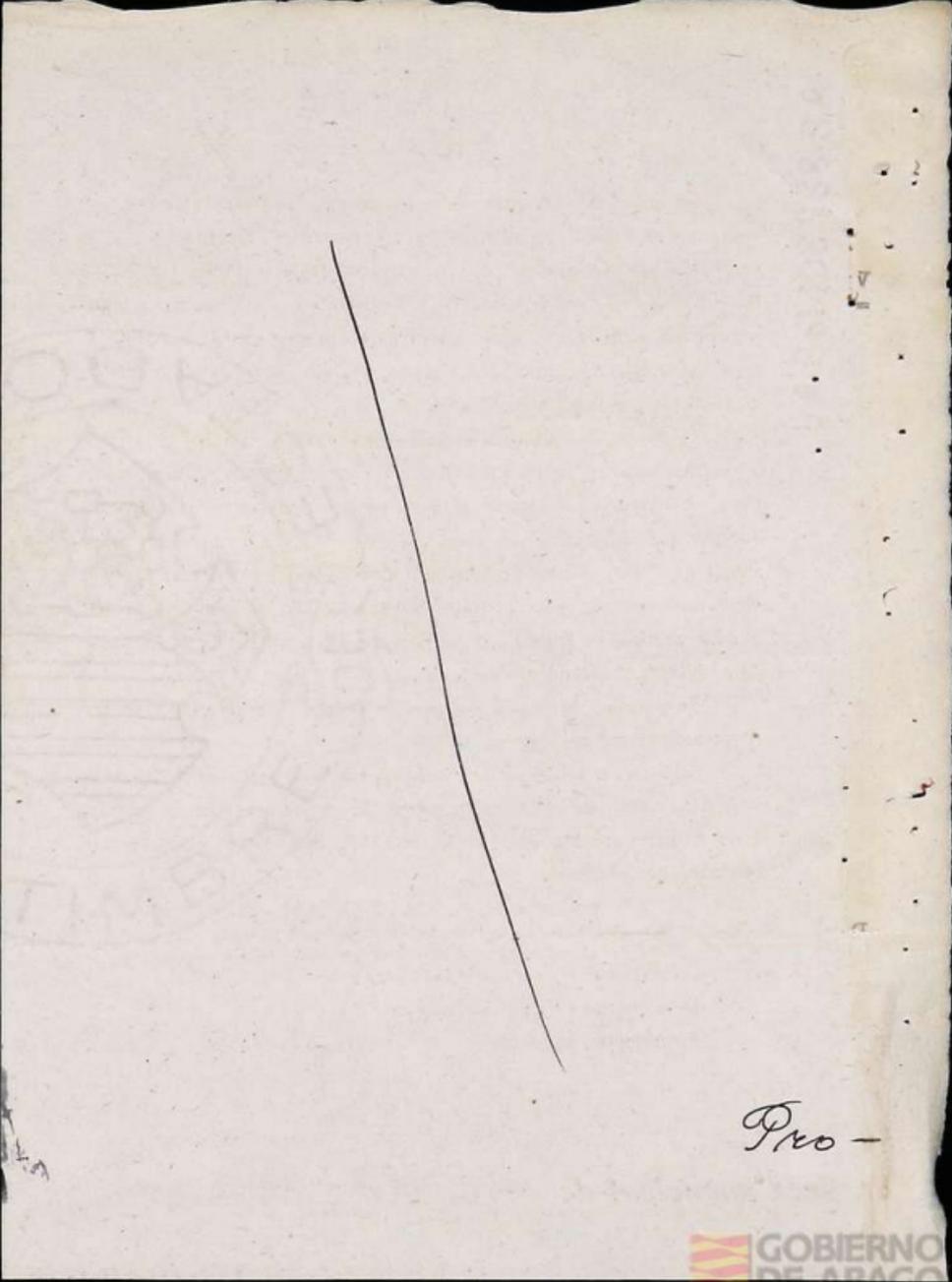
*Que sobre los sucesos en el punto se reciba declaración a tres testigos como se ordena en orden de 22 Mayo remitido por el juzgado de Badajoz que lo cual devolviera cumplimentada con la presente*

Dios guarde a V. muchos años.  
La Almunia, a 14 de Julio de 1938.

*Gerardo Mayo*

Sr. Juez municipal de Pueda de Jabón





Pro -

# Juzgado municipal de Rueda de Jalón

El, Sr. Juez municipal de esta villa ha acordado citar á V. para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Isabal (D. Marcelliano) número 2, el día set. de septiembre próximo á las quince horas al objeto de recibirle declaración en el expediente que sobre declaración administrativa de responsabilidad civil se encuentra instruyendo contra V. el Sr. Juez de Instrucción de este partido,

bajo apercibimiento, que de no hacerlo, incurrirá en la multa que determina la Ley, con la que desde luego queda conminado.

Rueda de Jalón á, 30 de AGOS 1938 de 1938

Recibi el duplicado.

El Secretario,

Rueda, á 1.º de septiembre de 1938

*Bernardo Bielsa*

*Samuel Gómez*

Sr. D. *Bernardo Bielsa Jalón*

de esta vecindad.

Esta papelera hay que entregarla en el Juzgado, en el momento de concurrir.

Extremos sobre los que declarará.

1º- Si perteneció a alguno de los partidos políticos ó asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo ó simple asociado.

2º- Si ejerció cargos políticos ó administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; y

3º- Si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ó ha contribuido a la situación anterior al alzamiento Nacional.

158

videncia Juez Sr. Martin. ( Rueda de Jalón, á *veintinueve*... de *agosto*.....  
de mil novecientos treinta y ocho, tercer año  
triumfal.

Por recibida la precedente orden, guardese y cumpla cuanto se ordena,  
y á tal fin cite en forma legal al interesado. *Don Martin. Ruben*..  
*Soñal*... para que concurra ante este Juzgado el dia *siete*...  
*de Septiembre proximo* á las *quince horas*... para recibirle de-  
claración y con su resultado se proveera.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario cer-  
tifico.



*Martin*

*Daniel Gomez Ruben*

Diligencia. ( Seguidamente fueron extendidas y entregadas al Alguacil la  
papeleta citatoria por duplicado, firma; doy fé.

*Gomez*

Otra. ( Queda unida á continuacion el duplicado de la papeleta que ha sido  
devuelta por el Alguacil y certifico en Rueda de Jalón, á *primero*...  
de *Septiembre*... de mil novecientos treinta y ocho, del tercer  
año triumfal.

*Gomez*

Declaración de Bernardo (En la villa de Rueda de Jalón, a siete  
Bilbao y Sabal de septiembre de mil novecien-  
 tal; ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el expre-  
 sado, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero, de pro-  
 fesión del campo, vecino de esta villa, con instrucción y sin  
 precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal  
 ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

- Sin dilación se le interrogó sobre los extremos siguientes:
- 1º Si perteneció á alguno de los partidos políticos ó asociacio-  
 nes obreras que integraron el llamado Frente Popular, como di-  
 rectivo ó simple asociado.
  - 2º Si ejerció cargos políticos ó administrativos al servicio de  
 dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; y
  - 3º Si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente  
 ó ha contribuido á la situación anterior al alzamiento Nacio-  
 nal; y á ellos contestó.

Al primero: Que perteneció desde el advenimiento de la República  
 al partido Radical Socialista, que despues se convirtió en partido  
 Radical y más tarde este en Izquierda Republicana; de cuya Junta  
 fue Vice-Presidente hasta el advenimiento de Movimiento.

Al segundo: Que desde el 10 de mayo de 1933 al 24 de julio de  
 1936, ejerció el cargo de Regidor Sindico de este Ayuntamiento y  
 cuatro meses hasta el advenimiento del Movimiento al de Vice-Pra-  
 sidente de Izquierda Republicana; que en el tiempo que estuvo en  
 el Ayuntamiento no se detuvo a nadie ni hubo huelga de ningún ge-  
 nero.

Al tercero: Que carece de instrucción para hacer propaganda de  
 ninguna clase, y por lo tanto no ha contribuido a la situación  
 anterior al Alzamiento Nacional.

Loida que le fué en ella se afirmó y ratificó, firmando con el  
 Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Miguel Martín Bernardo Belsay*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Daniel Gomis*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Diligencia En la fecha de la declaración se re-  
 mite la presente a su procedencia por  
 certificar.

*[Signature]*  
*[Signature]*

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

12 ~~11~~

Expediente N.º 50-28

CONTRA

Bernardo Bielra  
Tobal

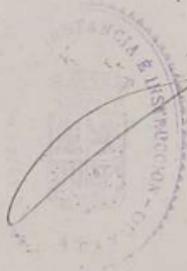
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo

de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



*Francisco López*

Sr. Juez Municipal de Mueda de Tabla

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpada, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.527



GOBIERNO  
DE ARAGO

Providencia Juez ( Rueda de Jalón, á cinco de septiembre de mil nove-  
cientos treinta y ocho; del ~~finis~~ año triunfal.

Sr. Martín. Por recibida la precedente orden, guardese y  
cumplase cuanto se ordena, y á tal fin se designa á  
los testigos D. Marcelino Casanosa Almirante, D. Rafael

Gracia Serraller y D. Emilio Laborde Monte,  
vecinos de esta villa, para que en concepto de personas  
de reconocida garantía y solvencia moral, declaren acer-  
ca de los extremos que se reseñan; á cuyo objeto se cita-  
rán por el Secretario que refrenda para que comparez-  
can ante este Juzgado el día del de actual  
á las quince horas, y hecho remitan-  
sen las presentes á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el  
Secretario certifico.



Alfonso Martín

Emilio Laborde

Notificación y citación á Marcelino  
Casanosa Almirante - Rafael Gracia y  
Emilio Laborde.

Seguidamente yo el Secretario  
teniendo á mi presencia á los  
expresados, les hice saber el con-  
tenido de la orden y providencia

que anteceden; quedaron enterados,  
notificados, y citados con los apercibimientos legales, fir-  
mando de ser así conmigo de que certifico.

Marcelino Casanosa

Alfonso

Emilio Laborde

Emilio

Declaración del testigo ( En la villa de Rueda de Jalón, a *diez*

*de Noviembre* de mil novecientos treinta y

*ocho*, del *siglo* año triunfal; ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el expresado de *cuarenta y seis* años de edad, de estado *casado* de profesión *Industrial*, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo *Bernardo Buitra Babal* y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido *Bernardo Buitra Babal*, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconscio á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo en cuestión pertenecía á la Junta Directiva de Izquierda Republicana patrocinando siempre las Candidaturas é ideas de Izquierdas; carece de posición y prestigio; su grado de cultura escaso y se ignora si por algún otro medio colaboró á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento. Desde el advenimiento del movimiento Nacional no ha verificado acto alguno contra él.

14

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Marciano Martín Marciano Casanova

Daniel López Rubio

Declaración del testigo ( Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de Rafael Brucé González (mi el Secretario el expresado, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que fueron explicadas sobre el individuo Bernardo Buba Cabal y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido Bernardo Buba Cabal, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo inconcuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo: -

\*Que el expresado individuo perteneció a la Directiva de Izquierda Republicana; por tanto hacia política de Izquierda patrocinando las Candidaturas de estas, no tiene posición, ni prestigio y es de cultura escasa, ignorando si por algún otro medio colaboró a la situación anterior al Alzamiento. Desde el advenimiento del movimiento glorioso no verificó acto alguno en perjuicio de él.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asistia para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Mrs. Martin Rafael Pracin

Daniel Gómez  
Aguilero

Declaración del testigo { Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el  
Emilio Laborde Montón } Secretario, compareció el expresado, de <sup>cuarenta</sup> ~~veinte~~  
generos años de edad, de estado casado  
de profesión industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales, Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo Bernardo Piñero Lalabé y dijo: que no le comprendia ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas del referido Bernardo Piñero Lalabé, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á inbuir á sus vecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconscio á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

Que este individuo pertenecia a la Directiva de Izquierda Republicana; patrocinaba las Candidaturas de Izquierdas y desarrollaba esta política; carece de posición y prestigio, su instrucción es muy excesa y no pudo decir porque no le consta que por algun otro medio haya colaborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Desde el advenimiento del movimiento glorioso no verificó acto alguno contra él.

~~12~~  
15

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que asista para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Martín

Emilio Labordas

Daniel Gómez  
Pulido

Diligencia. Cumplido todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico yo el Secretario en Rueda de Jalón, á doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del tercer año triunfal.

Domingo



AUTO. La Almunia de Doña Godina, a (atoue..... de ~~Septiembre~~ de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

16

RÉSULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Bernardo Balseca Salral vecino de Presidente de Sabu como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, aparece que pertenece a T. R. de que fue vic. Presidente habiendo sido Recibido Jefe del Ayuntamiento en el 77 P.

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisoriamente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Bernardo Balseca Salral, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remitase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

*Antonio Bayona*

*Antonio Bayona*

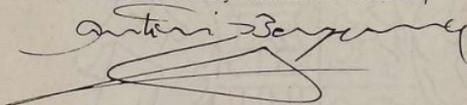
DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

*Bayona*

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Bernardo Bielsa Lalral....., vecino de Almudia de Zahre....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, compartido en persona..... por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



DILIGENCIA. La Almunia, a ..... de ..... de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de ..... folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4191 de la Junta.

n.º 57-28 del Juzgado.

PUEBLO

*Rueda de Salas*

CONTRA

*Bernardo Piñero*

*Rabal*

17  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 22 de Mayo  
de 1938

*[Signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA GELIDENSE S.A.



15

Excmo. Señor:

Expediente n.º *4191*

CONTRA

*Bernardo Biella*  
*Zabal.*  
de *Rueda de Palón.*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *de mayo*  
de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~

*Jefe de la Victoria*  
*Manuel Martín*  


Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

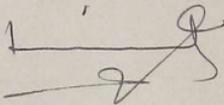
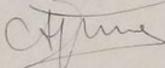


19

Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Bernardo Bielsa Zabala  
Rueda de Jalón, de Rueda de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical socialista y después al de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, desempeñó también el de Concejal del Ayuntamiento de Rueda al servicio del Frente Popular; realizó alguna propaganda a favor del Frente Popular aunque sin distinguirse mucho y al promoverse el Movimiento nacional lo acató y continúa residiendo en el pueblo.

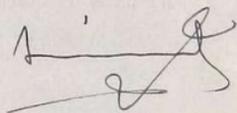
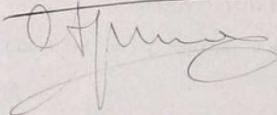
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y proceden

de por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

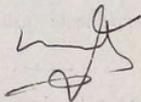
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atambo oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.191

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *19 Expte y 12 de Ramo* folios, tramitado contra Bernardo Bielsa Zabala, de Rueda de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

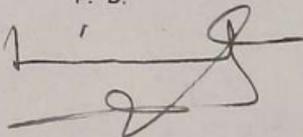
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

AUTO

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
 VOCALES  
 D. Angel Barroeta  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
 responsabilidad política contra Bernardo Bielsa Zabal  
 de Rueda de Jalón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
 do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
 no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Bernardo Bielsa  
 Zabal de Rueda de Jalón por  
 insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
 margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Arturo Guillen*

*José el.º San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Cruz*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de La Almunia

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado Bernardo Bielsa Zabalo sus familiares de Rueda de Jalón que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4197 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

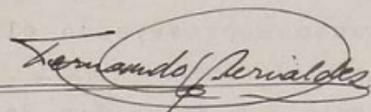


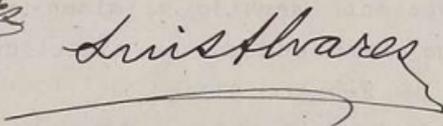
*Ruperto Lafont*

PROVIDENCIA.-Juez La Almania a diez y seis  
Sr. Bernaldez de Octubre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

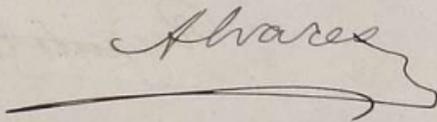
Guardese y cumpla cuanto se or-  
dena por la Superioridad en la anterior carta  
orden, recibida en este día; y librese lo ne-  
cesario para la notificación que en la misma se  
interesa, devolviéndola cumplimentada dejando  
nota.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe.





Diligencia.- Seguidamente se libra carta orden  
al Abogado Municipal de Cuzco de Hualon; doy fe.



Exp. No 4191

Contra

Bernardo Bielsa  
Labal, vecino de esa

De Orden de S. Sa y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Politicas.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Queda guardado á V. muchos años.

En Salamanca 16 Octubre de 1944.



*Luis Alvarez*

Sr. Juez Municipal de Rueda de Jalon.



Pro-

Videncia, Juez } Rueda de Jalón, á catorce de Noviembre de mil novecien-  
Sr. Martínez. } tos cuarenta y cuatro.

Cumplase cuanto se ordena y hecho devuélvase a su  
procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el  
Secretario certifico.



Gerardo Martínez  
*[Signature]*

Samuel Gómez  
*[Signature]*

Notificación á Bernardo  
Bielsa Lalón

Seguidamente yo el Secretario, teniendo  
a mi presencia al expresado al margen le hi-  
ce saber habia sido sobreseido el expediente que se le ins-  
truia por responsabilidades políticas; quedó enterado y notifi-  
cado y de ser así firma, doy fé.



Bernardo Bielsa  
*[Signature]*

Gómez  
*[Signature]*

Diligencia.-Por el correo de hoy diez y seis se remiten las presentes  
a su procedencia y certifico en Rueda de Jalón, á diez y seis  
de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Gómez  
*[Signature]*





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de

Bernardo Biel  
sa Labal,  
de Tueda de fa-  
lón.

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Exp. 4191

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de  
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Leizaola

Escuadrón de  
la Tabala  
de la Tabala de la  
Tabala

12 de Abril

El Sr. Gobernador  
de la Tabala

**DILIGENCIA.-** De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibidos en este Tribunal, doy cuenta.- Zaragoza 2 de Diciembre de 1944.- Certifico.

*Lafuente*

**PROVIDENCIA.-** Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos  
Señores.- cuarenta y cuatro.

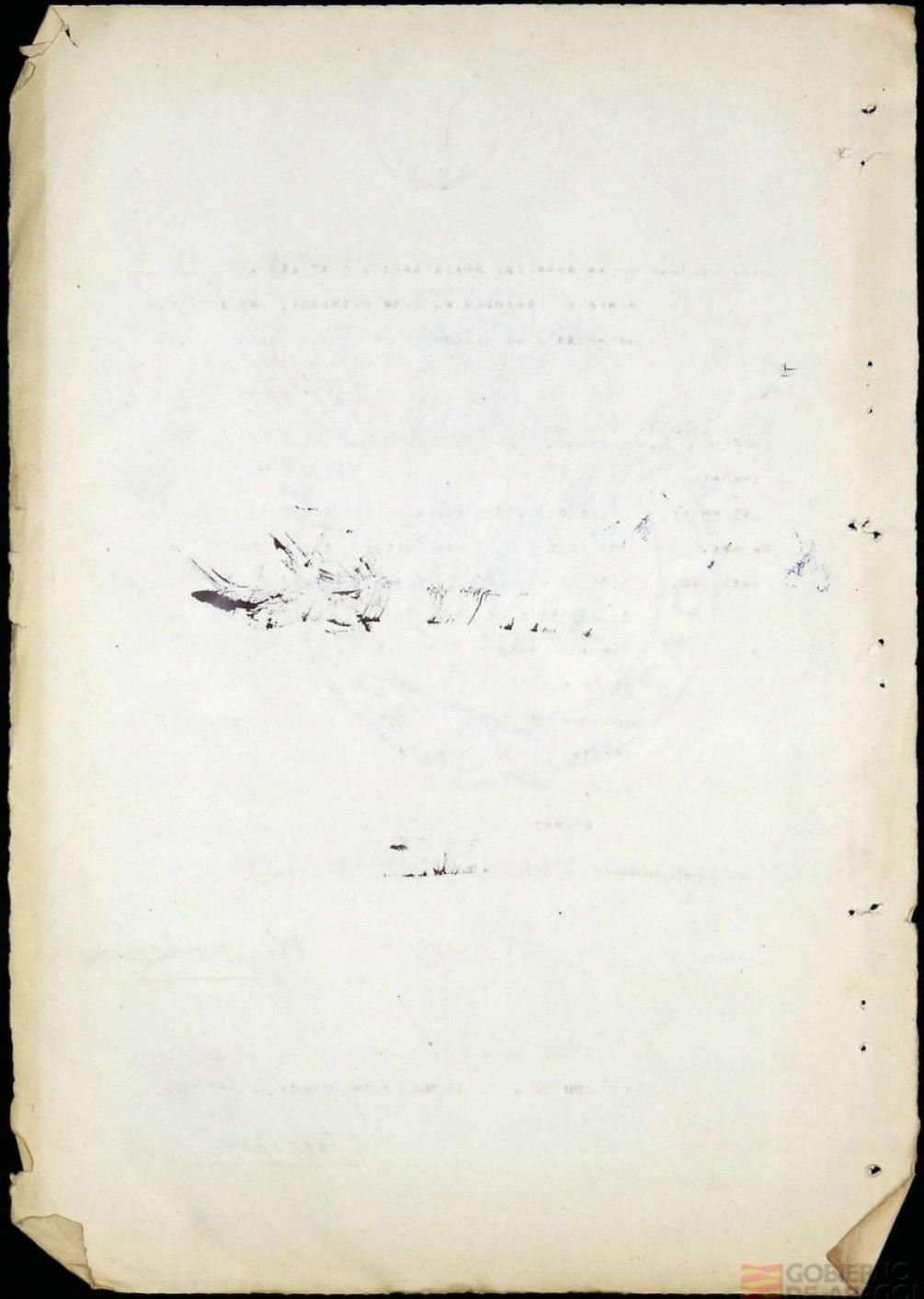
**Milleraelo.** Dada cuenta; válese el oficio el expediente de  
**Tejada.** su ración y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de quo certifico.

*E Diputado Lafuente*

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

*Lafuente*



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecien-  
señores.- tos cuarenta y cinco.

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejeda. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

*Francisco* Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

---

